



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado: 05001 31 03 003 2020 00215 00  
Dte: Seguros Comerciales Bolívar S.A. y  
Coltebienes S.A.S.  
Ddo: Jorge Luis González Hencker y Jorge  
Felipe González Peláez  
Asunto: Fija fecha audiencia – Decreta  
Pruebas (CGP)  
Auto: 242

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del **artículo 443 del Código General del Proceso**, se señalan el **día 21 de octubre de 2021**, para llevar a cabo la **audiencia** prevista en el **artículo 372 y 373** del citado estatuto, y en especial el párrafo del 372, la cual se realizará de forma virtual conforme las recientes reglamentaciones introducidas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **La audiencia virtual, que por practicidad se llevara a cabo en un día, se adelantara por la plataforma Microsoft Teams, de conformidad con todos y cada uno de los pormenores señalados en el protocolo de audiencias virtuales dispuesto por el juzgado y publicado en el micrositio de la rama judicial de este Despacho Judicial. Desde ya se advierte que es deber de todos los participantes leer y acatar lo allí dispuesto y de los apoderados colaborar con la comparecencia virtual del testigo y partes a fin de procurar la correcta, ordena y oportuna realización de estas diligencias y estar disponible para ser contactados por el juzgado vía telefónica por medio de la cual se adelantará la audiencia, conforme a las cargas probatorias que lo son propias y a lo señalado en el presente auto.**

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el **numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso**.

Se advierte que el expediente se tramitaba inicialmente en el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por lo que se procederá a oficiar al mismo para que proceda a remitir el expediente físico a este Despacho Judicial.

Para los efectos señalados en el **parágrafo único del referido artículo**, en materia de **solicitudes probatorias**, se dispone desde ya lo siguiente:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

Correo. [gerencia@dikaioayc.com](mailto:gerencia@dikaioayc.com) - [paulagiraldo@dikaioayc.com](mailto:paulagiraldo@dikaioayc.com)

**1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda y de la deforma de la demanda, así como en el pronunciamiento frente a la contestación de la misma.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO (Jorge Luis Gonzalez Hencker)**

Correo. [gonzos@une.net.co](mailto:gonzos@une.net.co) - [evalenciavallejo@gmail.com](mailto:evalenciavallejo@gmail.com)

**1. DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación de la demanda.

**2. SOLICITUD DE OFICIAR Y/O EXHORTAR.** No se accede a decretar la prueba consistente en oficiar a la Superintendencia de Sociedades, para que remita copia de los siguientes documentos: a) Auto de Calificación y graduación de los créditos; b) Inventario o certificación de los gastos de administración presentados por el señor liquidador; c) Constancia de pago de los gastos de administración, y; d) Auto que ordena la adjudicación de los bienes. Lo anterior, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente y en el presente caso, no se acreditó por la demandada que radicara derecho de petición ante la Superintendencia de Sociedades.

**3. INTERROGATORIO DE PARTE.** Cítese a los demandantes, las sociedades Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Coltebienes S.A.S., por intermedio de sus representantes legales, para que absuelvan personalmente el interrogatorio solicitado por la parte demandada el día 21 de octubre de 2021 a las 8 a.m. .

**3. TESTIMONIOS:** Se requiere a la apoderada de la parte demandada para que cite y garantice la comparecencia virtual del señor **Aurelio de Jesús Taborda Mesa**, el día de la audiencia 21 de octubre de 2021 a las 8 a.m., a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda. En caso de inasistencia se prescindirá del respectivo testimonio.

Igualmente se advierte que cuando se encuentre suficientemente probado el hecho objeto de prueba, el Despacho limitará la recepción de los testimonios.

El día 21 de octubre de 2021 a partir de las 8 a.m., se evacuarán las etapas correspondientes a la conciliación, control de legalidad, los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio y se abrirá el decreto probatorio, se agotará el testimonio del señor **Aurelio de Jesús Taborda Mesa**, que fue solicitado por la parte demandada; se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá sentencia de ser posible.

**Se advierte que de acuerdo con el numeral 4º del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.**

**NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica.**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO  
JUEZ**

5.

<p><i>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</i></p> <p><i>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaría del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</i></p> <p>_____</p> <p><i>SECRETARIA</i></p>
--

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**a2fbbcf7525010e88d0ce16863e4f4a2037494f09331b50b2c09b8daa4898c24**

*Documento generado en 27/04/2021 07:33:02 AM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**